



DIVISIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
MJC/MJC/NPA/FRP
Folio: 20426.25 SISID: 1085510

RECHAZA BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONDENA DE LA LEY N°19.856.

RESERVADO

DECRETO EXENTO N° 3124 /

24 SEP 2025

SANTIAGO,

Hoy se Decreto lo que Sigue:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 02 de diciembre de 2016 de esta Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 104, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; en el Decreto N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; en el Decreto N° 778, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16 De Diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha; en el Decreto N° 340, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Sentencias en causa Rol N° 149.153-2020, Rol N° 160.806-2022, Rol N° 167.545-2022, Rol N° 175.069-2023, Rol N° 127-2024, Rol N°6558-2024, Rol N° 11256-2024, Rol N°16296-2024, Rol N°19297- 2024, Rol N°806-2025, Rol N°11392-2025 y 25533-2025 de la Excelentísima Corte Suprema; en la Ley N° 19.856, de 2003, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados Sobre la Base de la Observación de Buena Conducta; en el Decreto Supremo N° 685, de 2003, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.856, Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Establece Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, **PATRICIO LEONIDAS GONZÁLEZ CORTEZ**, cédula nacional de identidad número **6.706.749-5**, recluso en el **C.C.P. COLINA I**, condenado por la sentencia dictada por la **ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO (MINISTRO EN VISITA)** en causa **ROL N°39122-C**, dio inicio a su condena el día **26/04/2017**, con fecha original de término de condena el **23/04/2027**.

2. Que, **PATRICIO LEONIDAS GONZÁLEZ CORTEZ** se encuentra condenado por el delito de secuestro calificado, cometido entre el 09 y 10 de septiembre de 1987, previsto y sancionado en el artículo 141

del Código Penal, en el contexto de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos durante la dictadura militar en Chile.

3. Que, en atención a los hechos que motivaron la condena, el contexto obliga a situarse en el de la comisión y sanción de un delito contra la humanidad, vinculado a graves violaciones a los derechos humanos.

4. Que, dichos delitos, significan la violación de derechos que, de conformidad a lo señalado por la Asamblea de Estados Americanos, se han considerado "una afrenta a la conciencia del Hemisferio" (Resolución N° 666 de la Asamblea General) y en tal carácter, la comunidad mundial se ha comprometido a eliminar. En palabras de la Corte Suprema con ocasión del análisis de un caso similar, en causa Rol 288-2012: *"...tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, **que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular** (énfasis agregado)".*

5. Que, considerando la gravedad y naturaleza del crimen perpetrado, se exige el respeto al principio de proporcionalidad de la sanción, estándar presente en distintos instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, promulgado en el Decreto N°340, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores. El artículo 4° N° 2, de dicha Convención señala que es obligación del Estado *"castigar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad"*. Esta consideración de gravedad conlleva necesariamente a concluir, que en penas consideradas bajas en el contexto de graves violaciones, como el caso en comento, la concesión de rebaja debe ser restringida. Así, la obligación de investigar y otorgar justicia en materia de graves violaciones a los Derechos Humanos conlleva como condición la de establecer sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos, tanto para satisfacer el legítimo anhelo de justicia de las víctimas y sus familiares, así como garantía de no repetición, transformándose en un mensaje claro y efectivo que en el futuro dichas violaciones no serán condonadas ni toleradas. De ahí que la sanción adecuada y proporcional en relación con crímenes internacionales requiere que esta sea efectiva y no simbólica.

6. Que, el Decreto Supremo N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", instituye la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que en relación a la concesión de beneficios a condenados por delitos de violación a los Derechos Humanos, ha señalado en atención a la regla de proporcionalidad, que los Estados deben asegurar, en el ejercicio de su deber de persecución, que las penas impuestas y los beneficios concedidos en la ejecución, no se constituyan en factores de impunidad, especialmente con ocasión de graves violaciones a los Derechos Humanos. De esta forma, es preciso concluir que la normativa internacional no se opone a la concesión de beneficios de manera irrestricta, pero sí señala que estos se deben someter a exigencias y requisitos más elevados que en materia de delitos comunes.

7. Que, el respeto de los derechos de las víctimas de graves violaciones como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y el compromiso de los Estados por evitar toda circunstancia que pueda devenir en la repetición de estas conductas, obliga a observar los estándares internacionales en la materia, contenidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile.

8. Que lo expuesto, es reforzado por el artículo 5° de la Constitución Política de la República, que, en su inciso segundo, señala: *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. En este mismo sentido cabe señalar lo dispuesto por el artículo 6° de la carta fundamental, que expresa: *"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella..."*. Las disposiciones antes aludidas, son una manifestación inequívoca tanto del principio de supremacía constitucional, como de la idea de bloque constitucional de derechos fundamentales, que irradia su fuerza normativa a todo el ordenamiento jurídico.

9. Que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional promulgado por Decreto N°104 de 06 de julio de 2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores en su artículo 110 relativo al examen de una reducción de condena en su numeral 4° establece que *"Al proceder al examen con arreglo al párrafo 3, la Corte podrá reducir la pena si considera que concurren uno o más de los siguientes factores: a) Si el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos; b) Si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas; o c) Otros factores indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena"*.

Que, en relación a la obligatoriedad de aplicar esta norma, la Excelentísima Corte Suprema en la causa **Rol N° 149153-2020** ha indicado que: *"el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, también llamado Estatuto de Roma, es un tratado internacional ratificado por Chile en 2009. Este instrumento establece una jurisdicción complementaria a las jurisdicciones penales nacionales para perseguir los más graves delitos internacionales, entre ellos, los de lesa humanidad. La consideración de estas reglas constituye un estándar internacional exigible para la ejecución de toda condena por los referidos ilícitos; de tal modo que las reglas del derecho interno han de interpretarse conforme al derecho internacional de los derechos humanos, y entre las interpretaciones posibles, debe preferirse la que coincida de mejor manera con este último."*

Que, la Parte X del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, referido a la ejecución de las penas impuestas por tales delitos, establece en su artículo 110 que aquellas pueden reducirse o disponerse su cumplimiento alternativo, concurriendo, entre otros requisitos, que su conducta revele su disociación del crimen (conciencia del delito y daño causado)”

10. Que, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta y el Decreto N° 685 que establece su Reglamento, no contemplan dentro de los requisitos para obtener este beneficio lo establecido en el artículo 110 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sin embargo, y tal como se expresó en los considerandos anteriores es deber del Estado de Chile hacer cumplir los tratados internacionales suscritos y ratificados en esta materia.

En este sentido la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 160806-2022 y 25533-2025, conociendo de un caso similar ha determinado que *“de este modo encontrándose el amparado cumpliendo pena por delitos que se han catalogado como de lesa humanidad, resulta indispensable, para los efectos de otorgar el beneficio de reducción o rebaja de condena, que cumpla con los requisitos señalados en ley 19.856 pero además con aquellos contenidos en el Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

Séptimo: Que, asimismo, cabe indicar que no sólo la judicatura se encuentra obligada a respetar y aplicar en sus decisiones los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sino que lo mismo corresponde a todo órgano del Estado, los cuales deben ceñir su acción a dicha preceptiva más aún si ésta aparece vinculada a derechos fundamentales que, conforme al tantas veces citado artículo 5 de la Carta Fundamental, limitan el ejercicio de la soberanía nacional”.

Aplica el mismo criterio en causas Rol N° 167545-2022, y Rol N°175069-2023, confirmando sentencias de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago en causas Rol N° 4808-2022, Rol N°1671-2023 y 25533-2025.

11. Que, el mencionado artículo en su numeral 4° letra a) establece que podrá ser reducida la condena si *“el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos”.*

Revisada la sentencia de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago (Ministro en visita), en causa Rol N°39122-C que condenó a Patricio Leonidas González Cortez, se verifica que no se cumple con este requisito, toda vez que de acuerdo a los considerandos Sexagésimo Séptimo, Sexagésimo Octavo, Octogésimo Octavo, Centésimo Séptimo y Centésimo Décimo Octavo se indica que al prestar declaración el Sr. González Cortez, niega su participación en los hechos, situación que es ponderada para efectos de desestimar la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9, señalando expresamente el tribunal que *“Que se rechaza la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, alegada por las defensas de los acusados (...) González Cortez ya que esta es una circunstancia que razona sobre la ayuda que efectúa el*

acusado al esclarecimiento de los hechos investigados, y que exige no sólo suministrar datos a la causa aunque sean veraces, sino que dicha información debe ser sustancial, esto es, que ayude a esclarecer en forma determinante el hecho como la participación, antecedentes que no fueron proporcionados por ninguno de estos sentenciados, ya que las conclusiones a las que se arribaron surgieron de la misma investigación y del análisis de los antecedentes allegados a las pesquisas, como también de aquellos encausados a los que si se les reconoce la minorante".

12. Que, en virtud de lo expuesto, es dable concluir que, en el presente caso, no corresponde conceder el beneficio de rebaja de condena contemplado en la Ley N° 19.856.

DECRETO:

RECHÁZASE el beneficio de reducción de condena a **PATRICIO LEONIDAS GONZÁLEZ CORTEZ** por los argumentos antes expuestos.

REMÍTASE copia del presente decreto al **C.C.P. COLINA I** donde se encuentra recluso el solicitante.

NOTIFÍQUESE personalmente al solicitante, por parte de Gendarmería de Chile y entréguese copia del presente decreto.

Contra el presente decreto procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días desde su notificación, ante este órgano de la Administración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL**

JAIME GAJARDO FALCÓN
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*Lo que transcribo para su conocimiento
y saluda atentamente:*

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

Distribución

- División de Reinserción Social
- GENCHI
- SEREMI
- SRCel
- INTERESADO
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASESORA